

**INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS
DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y
REGIONALIZACIÓN Y DE HACIENDA**
recaído en el proyecto de ley, en segundo
trámite constitucional, que efectúa un aporte
extraordinario al Fondo Común Municipal, y
compensa menores ingresos de comunas
afectadas por terremoto y maremoto del 27
de febrero de 2010.

BOLETÍN N° 7.262-06.

Honorable Senado:

Las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, tienen a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Jefe de la División Jurídica, señor Claudio Radonich; el Jefe de la División de Municipalidades, señor Mauricio Cisternas, y el abogado señor Álvaro Villanueva.

I.- OBJETIVO

Efectuar, por una sola vez, un aporte extraordinario de diez mil millones de pesos al Fondo Común Municipal para ser distribuidos a todos los municipios del país, y disponer recursos por la misma cantidad, también por una sola vez, que se distribuirán entre los municipios de las regiones afectadas por el terremoto del 27 de febrero, con el objeto de compensar sus menores ingresos por permisos de circulación, impuesto territorial y derechos de aseo.

II.- ANTECEDENTES

2.1. De Derecho

Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.2. De Hecho

Señala el mensaje con que el Ejecutivo inició este proyecto de ley que los municipios son las instituciones más cercanas a los ciudadanos, especialmente de los más vulnerables que acceden a sus servicios de educación y salud, por lo que apoyar su gestión significa atender a todos los chilenos y, en particular, a los más carenciados.

Agrega que el Ejecutivo, además de los aportes efectuados para paliar las consecuencias del terremoto en los municipios afectados, cumplirá su compromiso de incrementar el Fondo Común Municipal en el año 2010, y así mejorar la situación financiera de todos los municipios.

En un segundo apartado, el mensaje se refiere al aporte directo que se hará a los gobiernos locales y a una compensación que beneficiará a aquellos que hayan visto disminuidos sus ingresos por haber sido directamente afectados por la catástrofe del 27 de febrero.

Recuerda que el terremoto y posterior maremoto fueron de dimensiones gigantescas, provocando fallecimientos y desapariciones de personas, destruyendo tanto la propiedad privada como la estatal, inutilizando servicios de utilidad pública y acarreando, en definitiva, cuantiosas pérdidas de bienes y dañosas consecuencias para la actividad económica, además de graves secuelas psicológicas y emocionales en las personas.

Menciona, a continuación, las regiones declaradas zonas afectadas por la catástrofe: de Valparaíso; del Libertador Bernardo O'Higgins; del Maule; del Bío Bío; de la Araucanía y Metropolitana de Santiago. En algunas de ellas, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío, se decretó, además, el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.

Seguidamente, el mensaje expresa que es de urgencia asistir a las administraciones locales de estas regiones para que puedan enfrentar adecuadamente los problemas financieros y de gestión derivados de la catástrofe, para lo cual se propone compensar los menores ingresos que han obtenido en el año 2010, como consecuencia directa de ella.

Este nuevo aporte, continúa, debe tener una distribución especial, distinta de la que regula el Fondo Común Municipal por dos razones: primero, porque beneficiará sólo a las comunas afectadas por la catástrofe y, en seguida, porque el método de distribución del Fondo considera variables que no tienen ninguna relación con la disminución de ingresos.

Hace presente el mensaje que el proyecto faculta al Ejecutivo para distribuir diez mil millones de pesos entregando a cada municipio el total de sus caídas brutas de ingresos por los permisos de circulación, impuesto territorial y derechos de aseo obtenidos en el año 2010, en comparación con los percibidos en el año 2009. Si los menores ingresos fueren inferiores a la cifra mencionada, la diferencia se distribuirá por partes iguales entre el 60% de las comunas que percibieron menores recursos por estos conceptos.

Expresa a continuación el mensaje que como los pagos por los conceptos mencionados ingresan en las arcas municipales en distintos meses del año calendario, se efectuará una proyección del déficit que tendrían durante el año 2010, sobre la base de los conceptos ya enunciados, esto es, los menores ingresos por permisos de circulación, impuesto territorial y derechos de aseo.

Advierte el mensaje que para colaborar con los municipios de menores recursos, se excluyen de estos aportes compensatorios las municipalidades de Santiago, Las Condes, Lo Barnechea, Providencia y Vitacura.

Finalmente, el mensaje expresa que mediante decreto del Ministerio del Interior se determinarán los montos que corresponderán a cada municipio, considerando variables objetivas y en la proposición que señala el proyecto.

III.- ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de ley en informe, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, está conformado con ocho artículos que regulan las materias consignadas en el acápite precedente.

El artículo 1° faculta al Fisco para efectuar, por una sola vez, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal por \$ 10.000.000.000.- (Diez mil millones de pesos), que se distribuirán de conformidad con las normas del Decreto Supremo N° 1.293, de 2009, del Ministerio de Interior.

El artículo 2° autoriza al Fisco para transferir a los municipios de las regiones declaradas zona de catástrofe, por una sola vez, para compensar sus menores ingresos por concepto de permisos de circulación, impuesto territorial y derechos de aseo en el año 2010, en comparación con el año 2009, recursos por \$10.000.000.000.- (Diez mil millones de pesos), sobre la base de las siguientes criterios:

Para calcular los menores ingresos brutos anuales por permisos de circulación, se considerará para cada municipalidad la diferencia negativa que resulte de comparar los montos de marzo de 2010 con respecto a marzo de 2009. Para anualizar las cifras correspondientes a dichos ingresos se multiplicarán los montos por el factor uno coma treinta y tres (1,33).

Para la misma operación de determinar los menores ingresos por impuesto territorial, se efectuará una resta de los ingresos de abril y junio considerando las diferencias entre abril del año 2010 y el mismo mes del año 2009 y de junio de 2010 con respecto a abril del año 2009. Para anualizar esos menores ingresos se multiplicarán los valores de abril por tres (3) y los valores de junio por dos (2).

Finalmente, para calcular los menores ingresos por derechos de aseo se restarán los ingresos de abril y junio considerando las diferencias de abril de 2010 con respecto a abril de 2009 y de junio de 2010 con el mismo mes de 2009. Esos menores valores se anualizarán multiplicando los valores de los meses de abril por tres (3) y los valores de los meses de junio por dos (2).

El artículo 3° prescribe que si la caída de ingresos fuere inferior a los diez mil millones de pesos, el saldo se repartirá por partes iguales entre el 60% de las comunas a las que correspondieren los menores ingresos por los conceptos señalados.

El artículo 4° dispone que mediante decreto del Ministerio del Interior se determinarán los montos que se asignarán a cada municipio.

El artículo 5° prevé que los municipios de Santiago, Las Condes, Lo Barnechea, Providencia y Vitacura no percibirán los recursos consignados en los artículos 2° y 3° de esta ley.

El artículo 6° declara que el cálculo para proceder a las asignaciones se practicará de acuerdo con la información que el efecto entregue el Servicio de Tesorerías.

El artículo 7° establece que el aporte y las transferencias a que se refieren los artículos 1°, 2° y 3° precedentes, se efectuarán desde el mes siguiente al de la entrada en vigor de esta ley.

El artículo 8° imputa el mayor gasto que irroque esta ley (\$20.000.000.000.- Veinte mil millones de pesos) a los recursos consignados en la Partida 50, Tesoro Público.

IV.- DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA

En sesión de hoy, las Comisiones unidas examinaron el proyecto en informe, requiriendo de los representantes del Ejecutivo antecedentes acerca de la forma cómo se han hecho los cálculos para determinar los recursos que se entregarán a cada municipio. A este efecto, el Ejecutivo acompañó una nómina con los recursos que recibirá cada una de las comunas del país por efecto del artículo primero del proyecto, y otra con los aportes que percibirán los municipios afectados por el terremoto, diferenciando además aquéllos que conforman el 60% de las administraciones locales que experimentarán las mayores disminuciones de sus ingresos.

Con el mérito de este análisis, la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, señores Bianchi, Escalona, Frei, García, Lagos Weber, Pérez Varela y Sabag, aprobó en general este proyecto de ley, en los mismos términos propuestos.

Con la misma unanimidad, las Comisiones unidas acordaron acompañar a este informe los datos estimados de los montos que recibirá cada municipio por concepto de incremento del Fondo Común Municipal y los recursos compensatorios adicionales que percibirán las municipalidades afectadas por el terremoto.

- - -

En consecuencia, las Comisiones unidas de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda tienen a honra proponer a la Sala la aprobación de la idea de legislar respecto de esta iniciativa de ley despachada en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados. Su texto es el siguiente:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Facúltase al Fisco para que, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", efectúe, por una sola vez, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal a que se refiere el artículo 14 de ley N° 18.695, Orgánica

Constitucional de Municipalidades, por un monto de \$10.000.000.000 (diez mil millones de pesos); los que se distribuirán según las normas establecidas en el decreto supremo N° 1.293, de 2009, del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- Facúltase al Fisco para transferir a las municipalidades de las Regiones señaladas como zona afectada por catástrofe por el decreto supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior, por una sola vez, y con el objeto de compensar sus menores ingresos brutos por concepto de permisos de circulación, de impuesto territorial y de derechos de aseo, obtenidos el año 2010 en comparación al año 2009, un monto de hasta \$10.000.000.000 (diez mil millones de pesos).

Las municipalidades que registren menores ingresos brutos por los conceptos antes señalados, serán compensadas con el monto que resulte de la aplicación de los siguientes criterios, sucesivamente aplicados:

1. Para efectos de calcular los menores ingresos brutos anuales, en materia de pago de los permisos de circulación a que se refiere el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2385, de 1996, del Ministerio del Interior, se efectuará, para cada municipalidad de las regiones individualizadas, la siguiente operación:

La diferencia negativa que resulte de comparar los montos anualizados de marzo de 2010, con respecto a marzo de 2009.

Para efectos de anualizar las cifras correspondientes a dichos ingresos, se multiplicarán los montos por el factor uno coma treinta y tres (1,33).

2. Para efectos de calcular los menores ingresos brutos, en materia de pago del impuesto territorial a que se refiere la ley N° 17.235, se efectuará, para cada municipalidad, una resta de los ingresos del mes de abril y junio de manera particular, según las siguientes reglas:

a) Las diferencias negativas resultantes de la comparación del mes de abril de 2010 con respecto a idéntico mes de 2009, y del mes de junio de 2010 con respecto al mismo mes de 2009, ambas anualizadas.

b) Para anualizar dichos menores ingresos, se multiplicarán los valores de los meses de abril por el factor tres (3), y los valores de los meses de junio por el factor dos (2).

3. Para efectos de calcular los menores ingresos brutos por concepto de los derechos de aseo a que se refiere el decreto ley

Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, se efectuará, para cada municipalidad, una resta de los ingresos del mes de abril y junio de manera particular, según las siguientes reglas:

a) Las diferencias negativas resultantes de la comparación del mes de abril de 2010 con respecto a idéntico mes de 2009, y del mes de junio de 2010 con respecto al mismo mes de 2009, ambas anualizadas.

b) Para anualizar dichos menores ingresos, se multiplicarán los valores de los meses de abril por el factor tres (3), y los valores de los meses de junio por el factor dos (2).

Artículo 3º.- En el evento que el total de las caídas de ingresos, así calculadas, que registren los municipios de las zonas afectadas por la catástrofe, en su conjunto, fuere inferior a la suma señalada en el artículo precedente, el saldo que quedare será distribuido por partes iguales entre el 60% de las comunas a las que les correspondiere percibir menor cantidad de recursos por concepto de menores ingresos brutos o no hubieren registrado éstos.

Artículo 4º.- Mediante decreto del Ministerio del Interior, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinarán los montos que corresponderá transferir a cada municipalidad, según el procedimiento de cálculo señalado en los artículos precedentes.

Artículo 5º.- Las municipalidades contempladas en el inciso segundo del artículo 37 del decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 32-18.992, de 1991, del Ministerio del Interior, no percibirán los recursos contemplados en los artículos 2º y 3º de la presente ley.

Artículo 6º.- El sistema de cálculo se hará sobre la base de la información que proporcione el Servicio de Tesorerías respecto de cada comuna beneficiada.

Artículo 7º.- El aporte y transferencias contemplados en los artículos 1º, 2º y 3º se deberán efectuar a contar del mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 8º.- El mayor gasto que irrogue la presente ley, ascendente a \$20.000.000.000.- (veinte mil millones de pesos), se financiará con cargo a los recursos que se consulten en la Partida 50 del Tesoro Público."

- - -

Acordado en sesión de fecha 10 de noviembre de 2010 con asistencia de los Honorables Senadores señor Sabag (Presidente) y señores Bianchi, Escalona, Frei, García, Lagos Weber y Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 10 de noviembre de 2010.

Mario Tapia Guerrero
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN Y DE HACIENDA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE EFECTÚA UN APOORTE EXTRAORDINARIO AL FONDO COMÚN MUNICIPAL, Y COMPENSA MENORES INGRESOS DE COMUNAS AFECTADAS POR TERREMOTO Y MAREMOTO DEL 27 DE FEBRERO DE 2010.

BOLETIN N° 7.262-06.

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: efectuar, por una sola vez, un aporte extraordinario de diez mil millones de pesos al Fondo Común Municipal para ser distribuidos a todos los municipios del país, y disponer recursos por la misma cantidad, también por una sola vez, que se distribuirán entre los municipios de las regiones afectadas por el terremoto del 27 de febrero, con el objeto de compensar sus menores ingresos por permisos de circulación, impuesto territorial y derechos de aseo.

II. ACUERDOS: Aprobar el proyecto en general. (Unanimidad 7x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
Ocho artículos permanentes.

IV. URGENCIA: “suma”.

V. ORIGEN INICIATIVA: mensaje de S.E el Presidente de la República.

VI. TRAMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de noviembre de 2010.

VIII. TRAMITE REGLAMENTARIO: Discusión general.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Valparaíso, 10 de noviembre de 2010.

MARIO TAPIA GUERRERO

Secretario de Comisiones